

SENTENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 109

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 13 de febrero del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Julio César Suberví Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de diciembre del 2005, años 161° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julio César Suberví Vásquez, dominicano, mayor de edad, ebanista, domiciliado y residente en la calle Carolina No. 62 del sector El Café de Herrera, prevenido, contra sentencia dictada en atribuciones criminales por Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de febrero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara al nombrado Julio César Suberví Vásquez, de generales anotadas, culpable de violar las disposiciones de los artículos 331 del Código Penal Dominicano y 126 de la Ley 14-94, que instituye el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio de una menor de edad hija del señor Eduardo Montero Pérez, en consecuencia se le condena a sufrir una pena de diez (10) años de reclusión mayor, y al pago de una multa ascendente a la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **SEGUNDO:** Se condena al nombrado Julio César Suberví Vásquez al pago de las costas penales del procedimiento”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 13 de febrero del 2004 a requerimiento de Julio César Suberví Vásquez, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 9 de noviembre del 2005 a requerimiento del imputado Julio César Suberví Vásquez, parte recurrente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Julio César Suberví Vásquez ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Julio César Suberví Vásquez del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en

atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de febrero del 2004, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do